

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sanidad interior

CIRCULAR

Publicada la circular en el Boletín oficial de la provincia, fecha 15 de Julio último, dictando disposiciones preventivas en vista de la extensión que la epidemia colérica tomaba en Rusia, y habiendo hecho su aparición en Italia, nación cercana á nuestra península; el Gobierno de S. M. y en representación el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, ha remitido un telegrama urgente para que se reúnan todas las Juntas municipales de Sanidad, para que éstas adopten cuantas medidas sanitarias sean posibles, verificando con todo rigor el aislamiento y desinfección de los primeros casos, así como la vigilancia de los individuos procedentes de puntos infestados para que éstos sean sometidos á observación en locales preparados al efecto.

Espero pues, que con el mayor celo é interés, las autoridades y personal sanitario cumplirán las disposiciones preventivas dictadas en la referida circular de 15 de Julio tomando todas las me-

didadas de rigor que sean necesarias, y dando cuenta á este Gobierno civil de cuantas infracciones sanitarias existan para corregirlas con el fin de colocar á los pueblos en condiciones de defensa contra la invasión de la epidemia colérica.

Segovia, 21 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido ayer, me dice lo siguiente:

“Con motivo del peligro de la invasión del cólera, los Alcaldes de esa provincia, pueden recibir noticias oficiales de los Directores de los puertos y estaciones sanitarias terrestres anunciándoles la llegada de personas sujetas á vigilancia con patente sanitaria. Recuerde V. S. á todas las Autoridades locales el deber que tienen de prestar gran atención al estado de salud de esos individuos sospechosos y de dar cuenta de su falta de presentación á la Autoridad, ó de cualquier omisión de los deberes marcados en la patente, y castigándoles con las penas impuestas para estos casos por el Reglamento de Sanidad exterior.”

No necesito encarecer á los señores Alcaldes la transcendencia suma que encierran las prevenciones contenidas en el preinserto telegrama, porque espero de su bien probado celo que, poniendo su autoridad al servicio de interés tan sagrado como la defensa de la salud pública, sabrán secundar y hacer cumplir

rigurosamente las órdenes de la Superioridad.

Segovia, 23 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Jefe de la Sección provincial de Fomento, ha salido con dirección á Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño; el Sr. Inspector de Higiene pecuaria, á fin de practicar en el ganado la segunda y definitiva vacunación anti-carbuncosa y verificar la completa desinfección de cuanto con el ganado se relaciona.

En consecuencia, espero de los señores Alcaldes de dichos pueblos, que coadyuven solícitamente á los referidos fines con los elementos y desinfectantes necesarios.

Asimismo y durante el período evolutivo y de aislamiento, cuya finalización se anunciará oportunamente, deberán prohibir que salgan las reses de los respectivos términos municipales, así como los señores Alcaldes de los límites, cuidarán de que no los atraviesen los aludidos ganados.

Segovia, 23 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Pueblos limítrofes

Señores Alcaldes de Bernardos, Navas de Oro, Miguel Ibáñez, Nava de la Asunción, Nieva y Santa María la Real de Nieva,

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Santo Domingo de Pirón, el día 19 del actual se han extraviado de la ganadería lanar del vecino del mismo Blas Robledo Olmos, cuarenta reses de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento, significando que la persona que sepa el paradero de dichas reses, lo ponga en conocimiento del interesado, quien abonará los gastos causados.

Segovia, 23 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de las reses

Marco con pez y señal en las orejas, en la derecha horquilla y en la izquierda muesca por detrás; las reses son de las llamadas merinas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me participa el Inspector Jefe del Cuerpo de Vigilancia de esta Ciudad, por el vecino de Cantalejo, Rufino Matey Arranz, se le ha manifestado que el día 18 del actual y hora de las nueve, se ha fugado del domicilio conyugal su esposa Juana de Lucas, de las señas que á continuación se expresan, ignorando su actual paradero.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de di-

cha individua, dando cuenta del resultado de las gestiones.

Segovia, 23 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de la interesada

Edad 45 años, estatura regular, algo gruesa, color bueno, pelo canoso, algo tierna de los ojos, faltándola casi todos los dientes, viste prendas de las llamadas de los churros.

1545

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Julio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Ventosilla y Tejadilla.—Examinadas las cuentas municipales de Ventosilla, correspondientes á los años de 1908 y 1909, y remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 165 de la Ley municipal; la Comisión acuerda devolver dichas cuentas al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación definitiva.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Simeón González, de Segovia, y Juana Garrido, de Cantimpalos.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda concurrir el día 12 del actual, á la Granja, para cumplimentar á S. A. R. la Infanta Doña Isabel, abonándose los gastos que se originen con cargo al presupuesto provincial.

Beneficencia.—Lastras de Cuéllar.—Solicitado por Ambrosio de San Nicolás, vecino de Lastras de Cuéllar, se le conceda alguno de los niños asilados de padres desconocidos y de siete años de edad, para atender á su alimentación y educación, y justificados los extremos reglamentarios, respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda acceder á ella, previas las formalidades reglamentarias.

Sección de lactancia.—Mozoncillo.—Conforme á lo informado por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda prorrogar por tres meses más el período de lactancia del niño León Pascual Palma, á cargo de la nodriza Cecilia Encinas, de Mozoncillo, por exigirlo así su estado de desnutrición.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que manifiesta que habiéndose dictado con fecha 23 de Junio

último, una nueva Real orden sobre la concurrencia de niños á los Sanatorios marítimos, ampliando el plazo primeramente señalado para la presentación de las correspondientes instancias, reitera la invitación dirigida con fecha 10 de dicho mes, para que esta Corporación adopte el acuerdo que estime oportuno, en relación con lo dispuesto en la citada Real orden; la Comisión, en armonía con lo resuelto en 17 del repetido mes, acuerda quedar enterada y manifestar al Sr. Gobernador civil que, previo el estudio de la expresada Real orden, adoptará los acuerdos oportunos que le serán comunicados.

Personal.—Carreteras.—Pinillos de Polendos á Sanchidrián.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, el fallecimiento del Peón caminero, Eugenio Rincón, encargado del trozo 3.º de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, y que no habiéndose presentado á tomar posesión Mariano Mate Blanco, propuesto por la Junta calificadora de destinos civiles; la Comisión acuerda por mayoría quedar enterada con sentimiento del fallecimiento de Eugenio Rincón, nombrar en propiedad para la plaza vacante de Peón caminero por no haberse presentado á posesionarse de ella el últimamente nombrado, á Lucas Pajares Aguado, con el haber señalado á dicha plaza y con el voto en contra del Vocal Sr. Ramírez Díaz, por entender que para ella, debía ser nombrado Venancio Navajo, que la venía desempeñando interinamente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 8 de Julio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

1545

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Julio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Adrados.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Eugenio Arranz, vecino de Adrados, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, ordenándole la destrucción de un cobertizo de su propiedad; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que deba ser desestimado, en armonía con lo resuelto respecto de otros recursos análogos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños

medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Petra Marinero Suárez, Félix Núñez Vallejo, Teresa Hernanz Alonso y Tomás Sánchez del Rosario, de Segovia; Guillermo del Castillo, de Sepúlveda, y Constantino Sánchez Gómez, de Riaza.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia, de las 163'40 pesetas, importe de los gastos causados en el funeral de cabo de año, celebrado en virtud de acuerdo anterior, el día 15 de Junio último, por el alma de Sr. Julia de la Guerra, Superiora que fué de las Hijas de la Caridad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Beneficencia.—Sección de alienados.—Bernardos.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción del partido de Santa María de Nieva, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio, de la alienada acogida en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, María Nieves Cerrada Anaya, de 29 años de edad, soltera y natural de Bernardos, y justificada la pobreza de la enferma; la Comisión acuerda que por el Director de los Establecimientos provinciales, se disponga lo conveniente á fin de que con las precauciones y formalidades acostumbradas, sea trasladada la referida María Nieves al manicomio de Ciempozuelos, siendo los gastos de traslación y estancias que ocasione, satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Riaza.—Justificándose por la certificación de los Médicos é informe del Subdelegado de Medicina del partido de Riaza y Alcalde de dicha villa, la necesidad y urgencia de la reclusión para su observación—del presunto alienado José Redondo Albertos, solicitada por su esposa Juana Alonso González; la Comisión acuerda el ingreso provisional del citado enfermo en el departamento de observación de presuntos alienados, que por los Médicos de dicho departamento se procede á la observación del José Redondo, que por la solicitante se acuda inmediatamente al Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Riaza, en solicitud del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, y que el pago de estancias del enfermo sea de cuenta de los fondos provinciales.

Capital.—Resultando del oportuno testimonio del Juzgado de esta Capital, que por el mismo se autoriza la seguá la observación del presunto alienado León Magato de Pedro; la Comisión, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 4.º y último pará del siguiente del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, acuerda el ingreso

para su observación del citado enfermo en el departamento destinado al efecto en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y que una vez terminada aquella, se expida por los Médicos de Beneficencia, el certificado del resultado que aquélla ofrezca, entregándose á la solicitante para que lo presente en el Juzgado, para la resolución que proceda en el expediente instruido ante el mismo y que se interesen los documentos reglamentarios para justificar la naturaleza del enfermo, la pobreza del mismo y la de las personas obligadas por la ley á darle alimentos, para en su vista poder resolver acerca del pago de estancias que pueda causar el citado León Magato.

Vallelado.—Participado por la señora Superiora del Manicomio de Ciempozuelos, que la aliena la Rita Iglesias Hierta, natural de Vallelado, é ingresada en aquel Establecimiento por cuenta de esta Diputación provincial en 7 de Marzo último, se encuentra curada de la enfermedad mental, á fin de que se recabe del Juzgado de primera instancia de Cuéllar la correspondiente autorización para la salida de dicha enferma y acompañando al efecto el certificado facultativo de la curación; la Comisión acuerda sea enviado al Juzgado correspondiente, el referido certificado facultativo, interesándole remita á la mayor brevedad el auto que diere, con relación á la expresada Rita Iglesias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Julio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura en 16 del corriente dice.—El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ílmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900 relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta, reviste gran importancia para evitar que los comerciantes de mala fé vendan con los abonos materias completamente extrañas con grave perjuicio de los labradores que emplean su capital sin obtener el resultado que esperaban.—A evitar esto tiende el Real decreto citado toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras alquieran abonos químicos y minerales, guanos y en general materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa) tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el

análisis en los laboratorios de los establecimientos agrícolas del Estado; pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros expendedores para garantizar por el análisis los productos de su industria ó comercio; y con la firme decisión de que el expresado Decreto se cumplimente en todas sus partes. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes provinciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, debiendo efectuarse por los establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprobaciones de los abonos que estimen necesarios los Jefes citados, dentro de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor escala por medio de los laboratorios provinciales del servicio agronómico, ya instalados y en disposición de funcionar.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1910.—El Director General, Tesifonte Gallego.

Es de una importancia estremada para la agricultura la bondad de los abonos complementarios como también que al elegirlos correspondan sus elementos á aquellas que escasean ó falten en la tierra á que vayan á aplicarse.

Repetidamente tengo encarecido que esto solo puede lograrse con el auxilio del laboratorio agrícola provincial instalado y establecido á tales fines, y con el consejo y cooperación del personal técnico.

Intereso pues á los agricultores que fijen su atención en la disposición antecedente, acudiendo á esta Jefatura en cuanto puedan estimarlo necesario ó útil, y asimismo advierto á los señores Comerciantes en abonos, que ni reciban ni expendan clase alguna que deje de reunir las bondades y proporciones debidas, así como que acompañen sus ventas y compras de todos los requisitos prevenidos.

Segovia, 19 de Agosto de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha del 24 de Septiembre, en que ha de conmemorarse en San Fernando la reunión de las gloriosas Cortes de 1810, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que este centenario se celebre con el mayor esplendor, rindiendo así nuestra generación el tributo de ad-

miración y gratitud que debe á los preclaros varones que instauraron en España el régimen constitucional, se ha servido disponer quede encargada una Junta nacional de la dirección de todos los trabajos que se relacionen con la preparación de aquellas fiestas.

La Junta nacional estará formada por los siguientes señores:

Presidente honorario, el Presidente del Senado.

Presidente efectivo, el Presidente del Congreso.

Vocales: los Senadores y Diputados por la provincia de Cádiz, señores Duque de Frias, D. Luis Ojeda, D. Ramón Carranza, D. José Barrasa, D. Federico Laviña, D. Luis J. Gómez Aramburu, D. Dionisio Pérez Gutiérrez, señor Conde de los Andes, señor Duque de Almodóvar del Río, D. Francisco Pérez Asensio, D. Bartolomé Borhquez, señor Conde de Pino Fiel y D. José Luis de Torres; D. Rafael María de Labra, Senador del Reino, y D. Luis Morote, Diputado á Cortes; Eminentísimo é Ilmo. señor Arzobispo de Toledo y el Excmo. señor Obispo de Madrid Alcalá; señores Conde de Toreno y Marqués de Lazán, Duque de Zaragoza; Generales Jefes de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ministerio de la Guerra; General Jefe del Estado Mayor Central de Marina; Presidente de la Diputación provincial de Oviedo; Alcalde de Madrid, en representación de las provincias y Municipios que contribuyeron á la defensa de la patria; Presidentes de la Academia de la Historia, de la Asociación de la Prensa y del Ateneo de Madrid.

Secretarios: D. Carlos Castel y D. Francisco Pi y Arsuaga, Secretarios tercero y cuarto del Congreso de Diputados, en representación de las minorías de dicha Cámara.

La Junta Nacional podrá nombrar una Comisión ejecutiva de su seno.

Al mismo tiempo, es voluntad de S. M. que para facilitar los trabajos de organización del Centenario de las Cortes de Cádiz, proclamación de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz, se constituya en aquella capital una Junta ejecutiva, de la que será Presidente, como Comisario Regio, el señor Gobernador civil de Cádiz, que desempeñará aquel cargo á las órdenes de este Ministerio.

De dicha Junta formarán parte como Vocales los señores Alcaldes de Cádiz y San Fernando, Obispo de la Diócesis, Comandante General del Apostadero marítimo, Gobernador militar de la plaza, Presidente de la Diputación Provincial, Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de Comercio, Decano de la Facultad de Medicina, Presidente de la Real Academia de Medici-

na, Decano de los Colegios de Abogados y Procuradores, Presidente de la Audiencia y Presidentes de la Asociación de la Prensa, Ateneo, Junta de Obras del Puerto, y Círculo Mercantil de San Fernando.

Los Senadores y Diputados por la provincia de Cádiz, formarán parte de dicha Junta con voz y voto, y el Comisario Regio, de acuerdo con ella, propondrá á este Ministerio su ampliación con las representaciones que estime conveniente al mejor éxito de este Centenario.

El nombramiento de Secretario será propuesto por acuerdo de dicha Junta á este Ministerio, y, de no hacerse la propuesta, será ejercido por el Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

La Junta ejecutiva de Cádiz formará parte integrante de la Nacional, y sus acuerdos serán sometidos á la aprobación de este Ministerio.

Siendo expresión y gloria de aquellas Cortes, como su figura más acendradamente democrática la del inmortal é insigne patriota D. Diego Muñoz Torrero, se agregará á la Junta Nacional el Alcalde de Cabeza del Buey (Badajoz), pueblo donde nació el legislador glorioso.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1910.—Burell. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad Exterior.

Llegando con suma frecuencia á los puertos habilitados barcos de patente limpia procedentes de puertos rusos é italianos, los cuales suelen conducir algunos pasajeros, y con el fin de evitar, en lo posible, la importación del cólera, de cuyo germen pueden ser portadores, tanto los pasajeros como los tripulantes que hayan padecido la enfermedad ó habitado en punto epidemiado,

Esta Inspección General ha tenido á bien resolver que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias anormales en Rusia é Italia, los Médicos de las Inspecciones locales no admitan ningún barco procedente de los puertos de las indicadas naciones, aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada, debiéndolo despedir para una estación sanitaria, con el fin de que si en ella obtiene la libre plática sea admitido sin dificultad en el puerto habilitado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Directores de Sanidad de todos los puertos, y Médi-

cos habilitados de las Inspecciones locales sanitarias.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1910.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889 y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una ca-

Alcaldía de Palazuelos

Aprobadas en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| ARTICULOS | UNIDADES | Precio medio de la unidad | | Arbitrio acordado | | Consumo calculado | | Producto anual | | |
|-----------------------|-------------|---------------------------|----------|-------------------|----------|-------------------|---------|----------------|-----------|-------|
| | | Pesetas | Centimos | Pesetas | Centimos | Kilogs. | Pesetas | Pesetas | Centimos | |
| Paja de cereales | 100 kilogs. | 2 | | 0.50 | | 400.000 | 2.000 | 800.000 | 0.000 | |
| Leñas de todas clases | 100 id. | 2 | | 0.50 | | 94.870 | 407.94 | 189.740 | 0.000 | |
| | | | | | | | | Total | 1.289.740 | 0.000 |

Palazuelos, 6 de Agosto de 1910.—El Alcalde Presidente, Celestino Sanz.

Alcaldía de Vegas de Matute

Por el Guardián de la vaquería de este pueblo, se da cuenta á esta Alcaldía haber desaparecido de esta jurisdicción una novilla cerril como de once meses, lomo retinto, un poco cornialta, sin señal ni yerro alguno, de la propiedad de un vecino de este pueblo, Lo que se anuncia para que si se hallase en alguna jurisdicción sepan de donde procede.

Vegas de Matute, 18 de Agosto de 1910.—El Regidor primero, Benito Cubo.

Juzgado de primera instancia é ins-trucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del

partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el juicio de interdicto promovido por D. Juan Rivero Bachiller, vecino de esta Ciudad, contra D. Luis Simón Mateos, vecino que también fué de esta Capital, hoy en ignorado paradero, sobre recobrar la posesión de un jardín, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Segovia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez, el Sr. D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de interdicto promovido por D. Juan Rivero Bachiller, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca y defendido por el Letrado D. Rafael Rey González y en sustitución de éste por su compañero el igual Letrado D. Gabriel José de Cáceres, contra D. Luis Simón Mateos, vecino que era de esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, por lo que se han hecho las citaciones en cuanto al mismo por medio de células publicadas en la forma dispuesta por la ley, sobre recobrar la posesión de un jardín, radicante en esta Ciudad, calle de los Cañuelos, ó Carretera de San Ildefonso, sin número.

Parte dispositiva.— Falla: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar, intentado por don Juan Rivero Bachiller, debiéndose responder, sin perjuicio de tercero, en la posesión del jardín, radicante en esta Ciudad, calle de los Cañuelos ó Carretera de San Ildefonso, sin número, de la que fué despedido por D. Luis Simón Mateos, á quien condeno á que á su costa proceda á tajar el rompimiento que en la pared de la casa que habitaba contigua á la finca referida, hizo para penetrar en el jardín, requiriéndole á fin de que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo apercibimiento de que se procederá contra él como hubiera lugar, imponiéndole además todas las costas causadas en estos autos.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Antonio Pérez Salvador.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la subscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano, en Segovia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez; de que doy fé.— Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado don Luis Simón Mateos, expido el presente en Segovia á veinte de Agosto de mil novecientos diez.— Feliciano de Burgos.— Julián Otero.

Juzgado municipal de El Espinar
Don Pedro Prieto Adánez, Juez mu-

nicipal de esta villa de El Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de expediente posesorio, á instancia de D. Claudio Romano Antón, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se encuentran sus representadas D.^a Mercedes y D.^a Julia Rincón Gascón, esposa y hermana política del mismo, de la finca siguiente:

Una casa con corral y cuadra, todo unido y que forma una sola finca, situada en el casco de esta villa y su calle de la Cadena, señalada con el número siete, mide una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados; lindando á derecha entrando, izquierda y espalda, que es Poniente, Mediodía y Saliente, respectivamente, con huerta de D.^a Asunción Luengo, y al frente, que es Norte, con dicha calle de la Cadena, por donde tiene su entrada y salida; valorada para venta en 1.200 pesetas y en renta, en siete pesetas.

Y como quiera que resulta inscripta en favor de D. Angel Rubio de Ibañez, ya difunto, ha sido dicha finca anteriormente descripta, anotada preventivamente á nombre de D.^a Mercedes y D.^a Julia Rincón Gascón, y su representante ha recurrido á este Juzgado acreditando la defunción de repetido D. Angel Rubio de Ibañez, y exponiendo que solicitaba se citase á sus herederos ó causa-habientes por edictos para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideran asistirles sobre semejante inmueble, á lo que se ha accedido por providencia dictada en el día de hoy.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble, lo ejerciten en este Juzgado, dentro del término expresado, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en El Espinar á doce de Agosto de mil novecientos diez.— Pedro Prieto.— Por mandado de S. S.^{as}: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 5 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 9 de Agosto de 1910 — José de Madariaga.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 1910

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

El artículo 2.º de los adicionales de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impuso la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente Proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconozcan las razones muy estimables que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente su legítima observancia ante las necesidades expuestas, y, además, y muy especialmente, por el deber constitucional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tan importante, y que muy directamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiende este Ministerio que, respetando los procelimientos democráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el Proyecto de ley referido, por la representación popular que ostentan, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar seguramente los datos necesarios á la más conveniente y útil preparación de la ley aludida.

Conviene mucho que en la información de referencia emitan especialmente su dictamen, como varios elementos de práctica información, los organismos activos y modernos establecidos por la ley Electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentra en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones

expuestas y para la más pronta y conveniente realización del Proyecto indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobiernos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motiven, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y nece-

sarios informes, y los remitan á los Gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reúnan los datos y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular.

3.º Que los Gobernadores publiquen esta disposición en *Boletín* extraordinario de la provincia, para que, conocida de todas las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si lo estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los Gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador de...

(Gaceta del 23 de Agosto de 1910.)

IMPRESA PROVINCIAL



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 1910

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los días... como representantes... de la opinión pública... manteniéndose de continuo... constante la urgente necesidad... de proceder a la revisión... una de las reformas... en la actualidad... precedida ha de ser... licencia y hasta... continúa en muchos... para el libre y más... del derecho del sufragio.

El artículo 2.º de la Ley... de la ley electoral vigente... 8 de Agosto de 1907... obligación de presentar... Cortes el correspondiente... texto de ley de nueva... electoral y su que se... con las razones muy... que han impedido hasta... su efectiva realización... también declarar que... demorarse indefinidamente... legítima observancia... necesidades expuestas... más y muy especialmente... deber constitucionales... de mandato legal indicados.

Entendidos pues de retener... la importancia y que muy di... fundamentalmente se relaciona con los... derechos de ciudadanía, estando... este Ministerio que respetando... en proveer los puntos... reformas se procesa, en primer... término, conocer la opinión de... las secciones de la Diputación... y Ayuntamiento que en el... plazo máximo de diez días se... remitan a dichos Gobiernos los... informes propios acerca de las... necesidades locales, detallando... en todos cuanto se relacione con... la reforma indicada y especi... cando las razones justificativas... que los motivan, los datos que se... estimen como generales, las es... peciales especiales de población... para la adaptación de pueblos... las distancias entre los mismos... casales y demás residencias que... existan dentro de los términos... municipales, número de electores... que deben tener las agrupaciones... que se establezcan, Colegios y... secciones de las mismas y cuarto... pueda elector al particular para... la mejora del servicio, y sobre... todo para el más fácil ejercicio... del derecho del sufragio.

3.º Que en el mismo plazo... gientemente señalado, emitan... también sus competencias y nec... expuestas y para la más pronta... y convenientemente realización del... proyecto indicado.

En Madrid, 22 de Agosto de 1910.

3.º Que los Gobernadores pu... dieran esta disposición en Bol... extraordinario de la provincia... para que, conocida de todas las... entidades que puedan conde... tarse interesadas en el asunto... remitan éstas, si lo estiman oport... una, sus alegaciones en el plazo... dicho a los Gobernadores civiles... 4.º Que una vez reunidos... todos los informes y antecedentes... expresados, los Gobernadores los... remitirán inmediatamente a este... Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S... para su conocimiento y más... pronto y exacto cumplimiento... Dios guarde a V. S. muchos años... Madrid, 22 de Agosto de 1910... Moreno.

El Gobernador de...

Madrid, 22 de Agosto de 1910.

IMPRESA PROVINCIAL